



ProInversión

Más inversión, más trabajo

CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07786534, autorizado por Resolución Ministerial N° 408-2006/MTC/01 de fecha 23 de mayo de 2006 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE), representada por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09388694, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado el 27 de enero de 2005, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR – TRAMO 3 S.A., identificada con R.U.C. N° 20511129975, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Urbanización Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, representada por el señor Mario Alvarado Pflucker, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08216132 y señor Luiz Fernando de Castro Santos, identificado con Carné de Extranjería N° 000192794, según poder inscrito en la Partida N° 11769980 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2005, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula 2.4 y Cláusula 2.5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, suscrito con la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 04 de agosto de 2005, en adelante CONTRATO SECTORIAL.

CLAUSULA SEGUNDA: En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 279 304 990,00 (Doscientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo de





ProInversión

Más inversión, más trabajo

cuarenta y ocho (48) meses que se inicia en la "Fecha de Inicio de la Construcción", conforme a lo establecido en el CONTRATO SECTORIAL.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

CLAUSULA TERCERA: El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

CLAUSULA CUARTA: El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que éste designe.

CLAUSULA QUINTA: Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en la Cláusula 8.10 y Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos establecidos en el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, no son aplicables a este Contrato de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-98-EF).

3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.



M. [Signature]



ProInversión

Más inversión, más trabajo

CLAUSULA SEXTA: Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLAUSULA SETIMA: El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

CLAUSULA ADICIONAL: Las Partes comparten el entendimiento de lo siguiente:

1. El vencimiento del plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL, sin haberse iniciado operaciones productivas en el plazo y condiciones establecidas en las Cláusulas 8.10 y 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa.



M. JAA



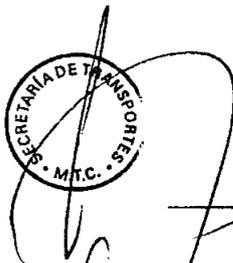
ProInversión

Más inversión, más trabajo

2. El inicio de operaciones productivas, definido en la Cláusula 8.10 y la Cláusula 8.11 del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 del CONTRATO SECTORIAL da por concluido el presente contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los veinticinco días del mes mayo del año 2006.

Por el INVERSIONISTA





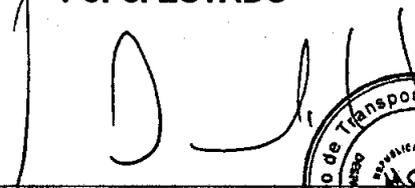
Mario Alvarado Pfucker
Apoderado



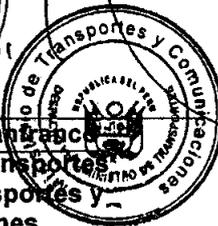
Luz Fernando de Castro Santos
Apoderado

Por el ESTADO



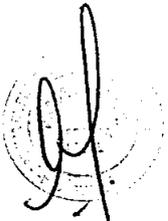


Néstor Palacios La Parra
Viceministro de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones





Rosario Angélica Ikeda Arismendi
Directora
Dirección de Promoción de Inversiones
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
- PROINVERSIÓN



ANEXO I

Concesionaria Interoceanica Sur - Tramo 3 S.A. Cronograma de Inversión

FIC = Fecha de Inicio de la Construcción Etapa 1

La Inversión total se registra en el PAO ofertado de US\$ 40'682,000 (monto que no incluye el IGV), el cual considera:

- * Monto de la Inversión para construcción
- * Intereses de financiamiento y retribución de la inversión.

Monto de Inversiones para construcción considerado en Oferta del PAO: (sin IGV)
US\$ 279,304,990

(Doscientos Setenta y Nueve Millones Trescientos Cuatro Mil Novecientos Noventa y 00/100 Dólares Americanos)
Este monto no incluye pagos por Supervisión ni Transitabilidad.

	Monto a ejecutar en cada Etapa US\$	%
Etapa 1: FIC + hasta 12 Meses (1)	80,998,447	29.0%
Etapa 2: FIC + hasta 30 Meses (1)	106,135,896	38.0%
Etapa 3: FIC + hasta 48 Meses (1)	92,170,647	33.0%

Los montos son en US\$ y no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)

- (1) Según cláusula 6.1 y anexo IX del contrato
Según el anexo XI, cada etapa tendrá hitos (a definirse).
El Monto de Inversión de cada hito no podrá ser menor a US\$ 16,000,000

Este Cronograma se sujeta a lo estipulado en el contrato de Concesión, y fija los plazos máximos para la ejecución de la inversión.

Adicionalmente, se tendrá un monto de Transitabilidad que según lo estipulado en la cláusula 8.21 literal c) será:

	Monto Máximo US\$ (sin IGV)
FIC + hasta 6 Meses	2,678,253
FIC + hasta 12 Meses	2,468,585
FIC + hasta 18 Meses	2,559,849
FIC + hasta 24 Meses	2,370,108
FIC + hasta 30 Meses	2,177,127
FIC + hasta 36 Meses	1,981,117
FIC + hasta 42 Meses	1,382,961



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]